



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TERCER SUPLEMENTO

Año IV - Nº 849

**Quito, martes 27 de
septiembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

RESOLUCIONES:

NAC-DGERCGC16-00000388 Establécese el procedimiento
para la devolución de los valores por concepto de
la retención del impuesto a la renta realizada a no
residentes en aplicación de convenios para evitar la
doble imposición 2

NAC-DGERCGC16-00000393 Establécense las comisiones
por concepto de servicios bursátiles gravadas con
tarifa 0% de impuesto al valor agregado 3

CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO:

- Convóquese a audiencia pública, dentro de las
causas de inconstitucionalidad de actos normativos
0008-16-IN, 0004-16-IN, 0099-15-IN, 0100-15-IN,
0102-15-IN, 0001-16-IN, 0002-16-IN, 0003-16-IN,
0005-16-IN y 0006-16-IN acumulados 6

No. NAC-DGERCGC16-00000388

**LA DIRECTORA GENERAL (S)
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que conforme el artículo 6 del Código Tributario, los tributos además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o el Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria, respectivamente;

Que el cuarto inciso del artículo 48 de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que el Servicio de Rentas Internas podrá establecer mediante resolución montos máximos y otros requisitos formales, generales o por tipo de renta, para que apliquen automáticamente los beneficios previstos en los convenios para evitar la doble imposición. En caso de superarse los montos o incumplirse los requisitos, la aplicación del beneficio se realizará mediante los mecanismos de devolución de impuestos;

Que el artículo 102 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno indica que los agentes de retención del impuesto a la renta, presentarán la declaración de los valores retenidos y los pagarán en el siguiente mes, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes-RUC:

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 del mes siguiente
2	12 del mes siguiente
3	14 del mes siguiente
4	16 del mes siguiente
5	18 del mes siguiente
6	20 del mes siguiente
7	22 del mes siguiente
8	24 del mes siguiente
9	26 del mes siguiente
0	28 del mes siguiente

Que el artículo 134 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno indica que para aplicar las respectivas disposiciones sobre residencia fiscal o para acogerse a los beneficios de convenios internacionales ratificados por el Ecuador, con el fin de evitar la doble imposición internacional, los contribuyentes deberán acreditar su residencia fiscal. La acreditación de la residencia fiscal de una persona en otro país o jurisdicción se sustentará con el certificado de residencia fiscal vigente para el período fiscal en análisis emitido por su respectiva autoridad competente, el cual deberá contener la traducción certificada al castellano y autenticación de cónsul ecuatoriano o apostilla;

Que la resolución No. NAC-DGERCGC16-00000204, establece, como monto máximo para la aplicación automática de los beneficios previstos en los convenios para evitar la doble imposición, las veinte fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta para personas naturales;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para fortalecer el control y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias,

y deberes formales de los sujetos pasivos, alineados a gobierno; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer el procedimiento para la devolución de los valores por concepto de la retención del impuesto a la renta realizada a no residentes en aplicación de convenios para evitar la doble imposición

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- Establézcase el procedimiento para la devolución de valores por concepto de retención del impuesto a la renta realizada a no residentes beneficiarios de convenios para evitar la doble imposición suscritos entre Ecuador y otras partes contratantes.

Artículo 2.- Periodicidad.- El no residente que opte por la devolución podrá presentar una solicitud por cada mes por agente de retención o de forma acumulada, por varios meses o por varios agentes de retención en un mismo mes.

Artículo 3.- Requisitos.- El sujeto pasivo no residente presentará su solicitud en el formato publicado en la página www.sri.gob.ec, adjuntando los siguientes requisitos:

Respecto de la retención:

- a) Los comprobantes de retención respectivos.

Respecto de la operación:

- b) Liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios que le fueron emitidas relacionadas con la solicitud de devolución.
- c) Contrato y factura o su similar que demuestre el vínculo contractual entre el no residente y la persona a quien se le prestó el servicio.
- d) Por cada una de las transferencias realizadas la certificación emitida por cualquiera de las instituciones intervinientes o documento bancario -ejemplo SWIFT-, en la que conste la siguiente información:
 1. Identificación de los titulares de las cuentas bancarias de origen y destino;
 2. Identificación de las instituciones financieras de origen y destino;
 3. Números de cuenta de origen y destino;
 4. País en el cual se encuentran las instituciones intervinientes, de origen y destino, que transfieren y reciben efectivamente los pagos;
 5. Monto total de la transacción; y,
 6. Fecha de la transacción.

Legitimación del solicitante:

- e) Original o copia del pasaporte de la persona natural o del representante legal, en caso de sociedad, adjuntando

la respectiva copia del nombramiento del representante legal.

- f) Certificado de residencia fiscal.
- g) Obtener la clave de usuario para el uso de servicios en línea, mismos que se encuentran en la página web institucional.
- h) En caso de solicitar la devolución por medio de un tercero, poder general o especial vigente, o su equivalente.

Todo documento extranjero deberá estar traducido al idioma castellano de ser pertinente y contará con las formalidades necesarias para su validez en el territorio ecuatoriano.

Artículo 4. Momento de la solicitud.- La devolución podrá solicitarse desde el primer día hábil del mes siguiente a la presentación de la declaración y pago del agente de retención de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Artículo 5.- Plazo de atención.- La atención a la solicitud se realizará hasta en sesenta días hábiles a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Artículo 6. Notificación.- El sujeto pasivo será notificado en su buzón electrónico el cual puede ser revisado en servicios en línea de la página www.sri.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., a 09 de septiembre de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede la Ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Directora General Subrogante del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 09 de septiembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Javier Urgilés Merchán, Secretario General (S), Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC16-00000393

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir con la

Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 5 de la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de 20 de mayo

de 2014, establece que tendrán tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado las comisiones por concepto de servicios bursátiles, definidas por resolución del Servicio de Rentas Internas, prestados por Bolsas de Valores, Casa de Valores, Depósitos en Compensación y Liquidación, y Administradores de Fondos y Fideicomisos, en este último caso, en la administración de fondos de inversión y fideicomisos de titularización y de inversión que participen en el mercado de valores; este beneficio será aplicable durante cinco ejercicios fiscales anuales, contados a partir de la vigencia de esa ley;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer las comisiones por concepto de servicios bursátiles gravadas con tarifa 0% de Impuesto al Valor Agregado

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- Establézcanse las comisiones por concepto de servicios bursátiles gravadas con tarifa 0% de Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 2. Las comisiones por servicios bursátiles que gravan tarifa 0% de Impuesto al Valor Agregado, para efectos de la aplicación de lo establecido en el numeral 5 de la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, son:

a) Para Bolsas de Valores:

1	Comisión por el uso de la infraestructura física y tecnológica para el acceso transparente a las propuestas de compra y venta de valores inscritos.
2	Comisión por el uso del Sistema Único Bursátil SIUB, para la negociación bursátil de los valores e instrumentos financieros.
3	Inscripción y mantenimiento para que los emisores puedan realizar la negociación de los valores.

b) Para Casas de Valores:

1	Comisión que cobran las Casas de Valores por efectuar las negociaciones.
2	Comisión por la administración de portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos en instrumentos del Mercado de Valores de acuerdo con las instrucciones de sus comitentes.
3	Comisión en operaciones de underwriting o suscripción de una emisión o parte de ella, para su posterior reventa en el mercado, con personas jurídicas del sector público, del sector privado y con fondos colectivos.

4	Comisión por asesoría e información en materia de finanzas, valores, estructuración de portafolios de valores, fusiones, escisiones, adquisiciones, negociación de paquetes accionarios, compra y venta de empresas, y otras operaciones del mercado de valores.
5	Comisión por realizar operaciones de reporto bursátil.
6	Comisión por efectuar las operaciones de corretaje de valores de renta variable o renta fija de los sectores público y privado, inscritos en Bolsas de Valores.
7	Comisión por celebrar convenios de corresponsalia con intermediarios de valores de otros países.
8	Comisión por celebrar convenios de referimiento con intermediarios de valores de otros países.
9	Comisión por estructurar procesos de emisión de valores negociables en el Mercado de Valores.

c) Para los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores:

1	Comisión por recibir depósitos de valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores y encargarse de su custodia y conservación hasta su restitución a quien corresponda.
2	Comisión por registro de emisiones a corto y largo plazo.
3	Comisión en la liquidación y compensación de los valores depositados que se negocien en Bolsa de Valores.
4	Comisión por efectuar la desmaterialización de los valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores mediante su anotación en cuenta.
5	Comisión por actuar como agente pagador de emisiones desmaterializadas autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
6	Comisión por prestar los servicios de agencia numeradora.
7	Comisión por fraccionamiento y consolidación de valores.

d) Para las Administradores de Fondos y Fideicomisos:

1	Comisión por administración de fondos de inversión y fideicomisos mercantiles de titularización y de inversión.
---	---

Disposición General Única.- El beneficio de la tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado a las comisiones por concepto de servicios bursátiles se encuentra establecido en el numeral quinto de la Disposición Transitoria Décimo Sexta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de 20 de mayo de 2014, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2019.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 16 de septiembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CASO No. 0008-16-IN, 0004-16-IN, 0099-15-IN, 0100-15-IN, 0102-15-IN, 0001-16-IN, 0002-16-IN, 0003-16-IN, 0005-16-IN y 0006-16-IN acumulados

Juez ponente: Alfredo Ruiz Guzmán

CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito D.M, 06 de septiembre de 2016, las 09h31.- **Vistos:** En atención al escrito presentado por el Dr. Alexis Mera Giler, secretario general jurídico de la Presidencia de la República, el 02 de septiembre de 2016, a las 15h38, en el que señala: “(...) *Toda vez que la Presidencia de la República no ha sido notificada hasta el momento con la demanda de inconstitucionalidad signada con el número de expediente 0004-16-IN, y por tal motivo, no ha podido dar contestación a la misma conforme al ordenamiento constitucional y legal (...)*”, en mi calidad de juez sustanciador dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Córrese traslado a la Presidencia de la República, con el contenido del auto dictado por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional y la demanda presentada respecto de la causa **0004-16-IN**, a fin de que intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad de las normas demandadas, en el término de quince días, contados a partir de la notificación con la presente providencia. **SEGUNDO.-** En virtud de lo dispuesto en el considerando que precede, se señala como nuevos día y hora para que se lleve a efecto la **AUDIENCIA PÚBLICA**, el **jueves 29 de septiembre de 2016, a las 09h30**, en la ciudad de Quito, en la sala de audiencias de la Corte Constitucional ubicada en el cuarto piso de su edificio principal. Quienes deseen intervenir en dicha diligencia, deberán solicitarlo por escrito a este despacho hasta 48 horas antes del día en el que se desarrollará la diligencia. **TERCERO.-** A fin de poner en conocimiento de la ciudadanía este particular se dispone la publicación, de manera inmediata, de la presente providencia en el Registro Oficial así como en uno de los medios escritos de comunicación de circulación nacional, para lo cual la Secretaría General de la Corte Constitucional procederá conforme lo establece el artículo 32 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de este auto a los legitimados activos: **a)** Señores Geovanni Javier Atarihuana Ayala y Milton Rodrigo Gualán Japa. **b)** Doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado. **c)** Señores Pablo Serrano Cepeda, en calidad de presidente de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL); Mesías Tatamuez Moreno, en calidad de presidente de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas Unitaria de Trabajadores (CEDOCUT); Edgar Sarango Correa, en calidad de presidente de la Confederación de Trabajadores del Ecuador (CTE); José Villavicencio Cañar, en calidad de presidente de la Unión General de Trabajadores del Ecuador (UGTE); Jorge Herrera Morocho, en calidad de presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE); Rosana Palacios Barriga, en calidad de presidenta de la Unión Nacional de Educadores (UNE); Eduardo Mosquera Castillo, en

calidad de presidente de la Federación Nacional de Obreros de los Consejos Provinciales (FENOCOPRE); César Buelva Yasaca, en calidad de presidente de la Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino (FEUNASSC); Wilson Álvarez Bedón, en calidad de presidente de la Federación de Trabajadores Municipales y Provinciales (FETMYP); Carlos Pérez Guartambel, en calidad de presidente de la ECUARUNARI; Oswaldo Pinela Paredes, en calidad de presidente de la Central Unitaria de Trabajadores Azucareros del Ecuador (CUTAE); Armando Salcedo Arana, en calidad de presidente de la Federación Médica Ecuatoriana; Alfonso Yáñez Montero, presidente de la Coordinadora de Organizaciones de Jubilados y Pensionistas del Ecuador (CORJUPE); y Nelson Erazo Hidalgo, presidente del Frente Popular. **d)** Ingeniero Telmo Andrade Páez y otros. **e)** Señor Edison Fernando Ibarra Serrano, Jaime Arciniega Aguirre y Marcelo Solórzano Avilés, en sus calidades de presidentes y representantes legales de la Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas (CEDOC-CLAT), Confederación Sindical del Ecuador (CSE) y Confederación de Trabajadores del Sector Público del Ecuador (CTSPE), respectivamente. **f)** Señor Roberto Andrade por sus propios y personales derechos y en calidad de Secretario General del Movimiento Político Creando Oportunidades (CREO). **g)** Señor Manuel Isaías Cuenca Villano, en calidad de Secretario General del Sindicato Único de Obreros del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha. **h)** Señores Bolívar Francisco Ortiz Segarra, Eduardo Patricio Haro Ayerve, Rolando Gustavo Sánchez Vasconez, Jorge Wladimir Efrén Villavicencio Recalde, Segundo Ernesto Freire Vásquez y Raúl Aníbal Yáñez Montero, en calidad de dirigentes de la Coordinación de Organización de Jubilados y Pensionistas del Ecuador (CORJUPE). **i)** Señores Carlos Humberto Urbina Quintana y Hernán Alfonso Lazo Delgado, en calidad de Presidente y Vicepresidente respectivamente de la Confederación Nacional de Militares en Servicio Pasivo y Montepío de las Fuerzas Armadas y otros. **j)** Doctor Luis Fernando Torres, asambleísta provincial de Tungurahua. **QUINTO.-** Hágase conocer el contenido de este auto a la Presidencia de la República, a la Asamblea Nacional y a la Procuraduría General del Estado, en calidad de legitimados pasivos. **SEXTO.-** Tómese en cuenta las casillas señaladas por los accionantes para sus notificaciones.-

NOTIFÍQUESE.-

f.) **Alfredo Ruiz Guzmán**
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M, 06 de septiembre de 2016.- Las 09h31.-

f.) **Ab. Freddy Villagrán Hurtado**
ACTUARIO

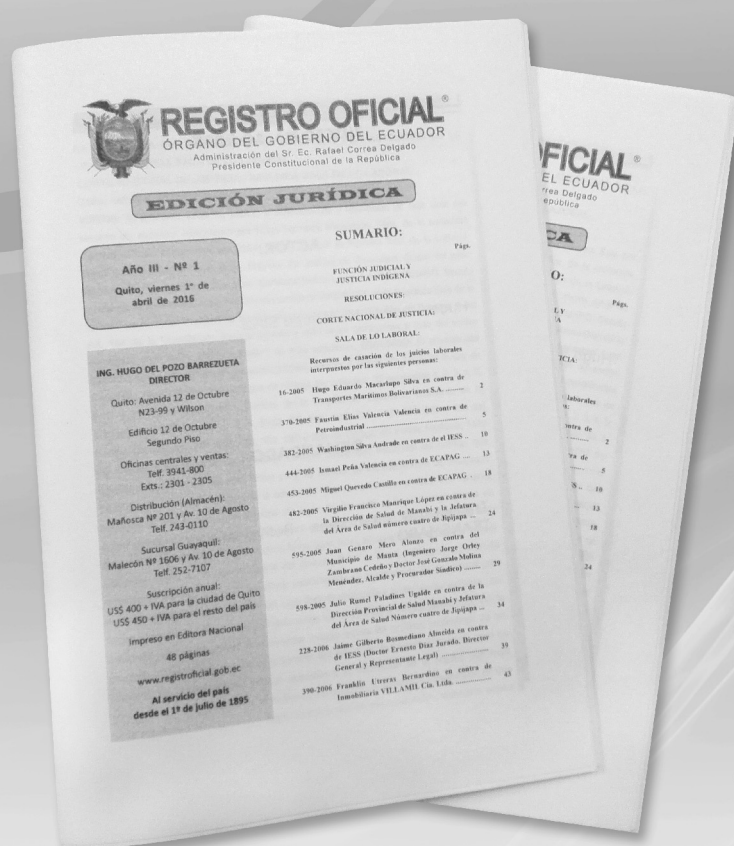
CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por: Ilegible.- f.) Ilegible.- Quito a 21-09-2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República



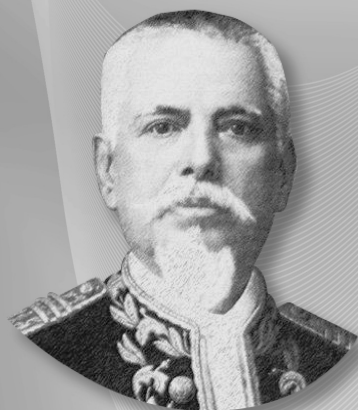
El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec